

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MASTOCITOSIS Y ENFERMEDADES RELACIONADAS(A.E.D.M)**

*(Aprobados en la Junta Extraordinaria 18 diciembre 2021)*

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1. Denominación y ámbito territorial**

La Asociación Española de Mastocitosis y Enfermedades Relacionadas (A.E.D.M) se constituye como asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

La asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El ámbito territorial de la asociación comprende todo el territorio nacional

#### **Artículo 2. Fines**

- a) promover información sobre la patología de la enfermedad, su tratamiento y prevención
- b) prestar apoyo psicológico y moral a los afectados y sus familiares
- c) promover con carácter periódico reuniones con enfermos, a fin de conocer los problemas de tipo psicosocial y laborales que hayan surgido o se hayan agudizado a causa de su enfermedad
- d) fomentar medidas que permitan un mayor conocimiento de los factores de riesgo y medios para combatirlos
- e) establecer contactos permanentes con profesionales especializados, administraciones públicas y centros de docencia e investigación en apoyo de los intereses de los asociados
- f) promover acciones tendentes a la información y concienciación sobre la mastocitosis, el síndrome de activación mastocitaria y aquellas patologías en las que estén involucrados directamente los mastocitos
- g) establecer cauces de comunicación y colaboración con entidades, asociaciones y fundaciones que puedan coadyuvar a conseguir los fines estatutarios.

- h) promover la investigación y colaborar, en su caso, con aquellas entidades o fundaciones que lleven a cabo proyectos de investigación relacionados con la enfermedad
- i) cuantas otras medidas se estimen necesarias en beneficio de los asociados

### **Artículo 3. Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Los Metales número 18, C.P. 28970, Humanes de Madrid (Madrid), modificado en la reunión del 16 de septiembre 2005.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la apertura y clausura de delegaciones autonómicas cuando así lo aconsejen las circunstancias.

## **CAPITULO II**

### **LOS SOCIOS**

#### **Artículo 4. Requisitos**

Podrán alcanzar la condición de socios las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar como personas físicas o jurídicas
2. Aceptar los objetivos de la asociación
3. Solicitarlo por escrito o cualquier medio del que quede constancia fehaciente a la Junta Directiva de la Asociación, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos.

#### **Artículo 5. Socios fundadores, numerarios y de honor.**

1. Se prevé la existencia de tres tipos de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios numerarios, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten su ingreso después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, que serán las personas físicas o jurídicas que se hagan merecedoras de tal distinción, en función de sus cometido profesional o actividad pública destacada en el campo de la mastocitosis o su apoyo a la Asociación o entidades similares. La propuesta para el nombramiento de miembro honorario podrá efectuarse por el Presidente, por la Junta Directiva o por el 20 por ciento de los asociados.

2.- Los socios numerarios y fundadores contribuirán a los gastos de la asociación con una cuota anual fijada en la Asamblea General.

## **Artículo 6. Derechos**

**Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:**

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Beneficiarse de todas las actividades o prestaciones que realice y promueva la Asociación en la medida que lo permita la legislación vigente.
3. Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Presentar propuestas, peticiones o comunicaciones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 7. Obligaciones**

**Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:**

1. Cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Satisfacer las cuotas que se fijan.
3. Colaborar en las actividades de la Asociación.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos estatutarios y contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Abstenerse de cualquier acción que vaya en contra de los fines de la Asociación y del cumplimiento de sus objetivos.

## **Artículo 8. Socios de Honor**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4 del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 6, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

## **Artículo 9. Pérdida de la condición de socio**

El socio perderá su condición por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la mitad de una anualidad.
3. Por expulsión aprobada por la Junta Directiva y oído el interesado, por daño grave, moral o material, a la asociación.

### **CAPITULO III**

#### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 10. Órganos directivos y grupos de trabajo**

1. La administración y gobierno de la asociación corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sin perjuicio de otros órganos que puedan constituirse para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus funciones
2. Para el cumplimiento de los fines de la asociación y al objeto de agilizar la gestión y facilitar la integración de los socios en sus tareas se podrán constituir, ampliar o sustituir, previo acuerdo de la Junta Directiva, cuantas comisiones y grupos de trabajo considere oportuno. Estarán presididas por un vocal e integradas por un número indeterminado de socios y serán responsables de la ejecución de áreas concretas de actividad permanente asumida por la asociación.
3. Los miembros de los órganos directivos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en ejercicio de sus funciones. Los gastos generados se retribuirán de acuerdo a los criterios aprobados por la Junta Directiva.

##### **Artículo 11. La Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
3. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de al menos el veinte por ciento de asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.
4. La convocatoria se realizará por escrito o cualquier otro medio del que quede constancia, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.
5. La convocatoria se remitirá por el Secretario con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha de su celebración. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados, presentes o válidamente representados, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Entre ambas convocatorias debe transcurrir, al menos, un plazo de 30 minutos.
6. La Asamblea General podrá celebrarse excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen y por decisión de la Junta Directiva, exclusivamente mediante videoconferencia siempre que se asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, así como la identidad de los asociados existentes. El ejercicio del voto electrónico en estas asambleas se efectuará con todas las garantías respecto a la identidad del votante. Las circunstancias de celebración y la utilización de dicho medio se indicarán en la convocatoria de la Asamblea. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

7. La representación o delegación de voto tendrá validez únicamente en la Asamblea para la que se expida, debiendo constar por escrito o cualquier otro medio del que quede plena constancia, debiendo constar claramente los datos del delegante y del delegado.
8. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes en Asamblea ordinaria y por mayoría de dos tercios en Asamblea extraordinaria.

#### **Artículo 12. La Asamblea General ordinaria**

1. La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.
2. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el Presupuesto.
  - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a la programación y actividades de la Asociación.
  - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - e) Cualquier otra que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano.

#### **Artículo 13. Asamblea General Extraordinaria**

1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo aconsejen, por acuerdo de la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
  - a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
  - b) Modificación de los Estatutos
  - c) Disolución de la Asociación
  - d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
  - e) Disposición y enajenación de bienes de valor relevante y sustancial
  - f) Solicitud de declaración de Utilidad Pública
  - g) Nombramiento de socios de honor

#### **Artículo 14. La Junta Directiva**

1. La Junta directiva es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación y está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales.
2. La Junta Directiva será elegida cada 4 años de entre los socios que hayan presentado su candidatura, por elección directa de la Asamblea General Extraordinaria. Las candidaturas se presentarán con listas cerradas. En caso de que no hubiera candidaturas, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Gestora.
3. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de

los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

4. El ejercicio del cargo de los miembros de la Junta no es incompatible con el desempeño de otras funciones de administración y funcionamiento ordinario de la Asociación, o relacionadas con su profesión, que podrán ser, en su caso, retribuidas de acuerdo a los criterios aprobados por la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa a petición de un tercio de sus miembros. La Junta Directiva será convocada con una antelación mínima de cinco días naturales por el Secretario, mediante comunicación personal dirigida a cada uno de sus miembros por correo electrónico, adjuntando a dicha convocatoria el correspondiente orden del día. En el supuesto de que la reunión de la Junta Directiva vaya a celebrarse por videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, se deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia en la convocatoria.

La reunión de la Junta Directiva podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros de la Junta Directiva asistan telemáticamente a la reunión. La reunión en este caso, se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

6. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate. Se podrá delegar el voto, por escrito, previamente a la celebración de la reunión, en cualquier miembro de la Junta Directiva.

La Junta no podrá adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día a no ser que, estando presentes todos sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

7. Son facultades de la Junta Directiva:
  - a) Hacer cumplir los Estatutos y resolver su interpretación en caso de duda.
  - b) Promover y dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
  - c) La gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, así como decidir, en su caso, el ejercicio de acciones legales.
  - d) Disposición y enajenación de bienes de uso ordinario
  - e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
  - g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios
  - h) Aprobar el cambio de domicilio de la Asociación
  - i) Aprobar el ejercicio de actividades que se consideren de interés para la asociación y que, por su naturaleza, no puedan conllevar un perjuicio grave a su patrimonio material, debiendo dar cuenta posteriormente a la Asamblea General Ordinaria
  - j) Nombrar al personal que sea necesario para la atención de los servicios de la asociación. Determinando sus funciones y remuneración

k) Cualquiera otra que tienda al cumplimiento de los fines de la asociación

8. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuántos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o mail a la Junta Directiva
- f) Por incumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo, a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva
- h) Por la pérdida de su condición de socios

9. Funciones de los miembros de la Junta Directiva y régimen de sustitución de sus miembros:

1. El presidente ostenta las siguientes funciones:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y organismos públicos o privados;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones;
- c) autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

2. El Presidente y el Tesorero tendrán poderes delegados por la Junta Directiva y gozarán de facultades para administrar la Asociación y su patrimonio, de forma mancomunada. Tendrán las siguientes facultades:

- a) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación para abrir y cancelar cuentas corrientes, girar cheques, librar, endosar, aceptar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la apertura de cuenta y disposición de fondos de la misma podrá ser delegada por acuerdo de la Junta Directiva para caso singular o concreto en el vocal o vocales que se designen, atendidas circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen.
- c) Aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad y hacer efectivos libramientos del estado, provincia y municipio y demás personas, físicas y jurídicas, públicas o privadas.

3. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de delegación de este, y en los de

renuncia, impedimento o ausencia. Se encargará de la coordinación de las diferentes vocalías, comisiones y grupos de trabajo que estén establecidos.

4. El secretario asumirá todas las funciones propias de secretaría y archivo, llevando las actas de las reuniones y coordinando el funcionamiento administrativo de la asociación. La Junta Directiva podrá delegar algunas de estas funciones en otra persona que se contrate por la asociación para el desempeño de las mismas.
5. En casos de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la secretaria será sustituida por un vocal designado por acuerdo de la Junta Directiva.
6. El tesorero administrará los fondos de la Asociación bajo las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva. En particular, desempeñará las siguientes funciones: elaborará el presupuesto anual, dirigirá la contabilidad de la Asociación, intervendrá las operaciones de orden económico y recaudará y custodiará los fondos. En casos de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el tesorero será sustituido por un vocal designado por acuerdo de la Junta Directiva.
7. Los vocales ejercerán las funciones y actividades que sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y, en particular, las obligaciones resultantes de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.
8. Los vocales podrán delegar su voto en un miembro de la Junta Directiva, por escrito o cualquier otro medio del que quede suficiente constancia.
9. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. En caso de enfermedad o ausencia provisional de algún miembro de la Junta Directiva, su función podrá ser suplida internamente por otro de los componentes de la Junta Directiva, previa designación por mayoría de sus miembros.

## **CAPITULO IV . RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 15. Recursos**

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional
2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
  - a) Las cuotas de socio periódicas o extraordinarias
  - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
  - c) Cualquier otro recurso lícito
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 16.** La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

### **Artículo 17.**

1. En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que procederá a la liquidación de las obligaciones sociales y económicas a las que hubiera lugar, y si el activo social lo permitiese.

2. Todos los bienes y recursos de la Asociación, si los hubiera una vez satisfecha la liquidación, se destinarán a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación, con especial preferencia por la investigación médica

### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y disposiciones complementarias, así como las que posteriormente sean promulgadas y de obligado cumplimiento.

Presidente.

Secretario.

Se hace constar que el presente texto de los Estatutos se ajusta al texto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Española de Mastocitosis y Enfermedades Relacionadas celebrada el día 18 de diciembre de 2021

Fdo. M<sup>a</sup> Eugenia Ribada  
(Secretaria de la Asociación)

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
Miguel Ángel Jerez  
(Presidente de la Asociación)